

bertad que a cada uno de los citados se le impuso por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DEL EJERCITO

5373 *DECRETO 021-1974, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Alfonso de Haya González.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Alfonso de Haya González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

5374 *ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Manuel Plaza Hernández.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

5375 *ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Pedro Torres de Toro.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

5376 *ORDEN de 15 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Antonio Gómez Martín.

Madrid, 15 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

5377 *DECRETO 632-1974, de 21 de febrero, por el que se conceden beneficios fiscales al centro de interés turístico nacional «Super-Espot».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional al complejo denominado «Super-Espot». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo vein-

titimo de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de ordenación del centro de interés turístico nacional «Super-Espot», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero. Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete, de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE ILIUM

5378 *DECRETO 633-1974, de 21 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 419-1973, de 1 de marzo, por el que se adscriben a la Junta del Puerto de Málaga determinados terrenos e instalaciones ubicados en la zona de servicio del puerto de dicha capital.*

Por haberse padecido error material al determinar la superficie del inmueble a que se refiere el artículo primero del Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo, es preciso hacer figurar su verdadera extensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo, queda redactado de la forma siguiente: Se adscriben a la Junta del Puerto de Málaga, con destino a la zona de servicio de este último, los terrenos, obras, edificios, instalaciones, estaciones y apaderos que integran el tramo ferroviario Málaga-San Julián, de la concesión de la que en su día fué titular la «Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, So-

ciudad Anónima, y que están ubicados dentro de dicha zona de servicio, con una superficie de dieciséis mil doscientos cincuenta metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5379 *DECRETO 634/1974, de 21 de febrero, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en Maliaño (Santander), con destino a templo parroquial y acceso al mismo.*

El Obispado de Santander ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en Maliaño, sobre la que se halla emplazado el templo y dependencias parroquiales, con su acceso necesario.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder a la Iglesia Católica terrenos para templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, con destino a templo parroquial y acceso al mismo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno sita en la calle del Marqués de la Ensenada, zona de ensanche de Maliaño (Santander), de ochocientos cuarenta y dos coma veintidós metros cuadrados, que linda, al Norte, con calle del Marqués de la Ensenada, por donde tiene su entrada; al Sur, parcela propiedad del Estado; al Este, otra parcela propiedad del Estado, y al Oeste, calle sin nombre, que separa el edificio social de la Marina; a segregar de otra de mayor extensión.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente dejaren de ser destinados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Santander para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5380 *DECRETO 635/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) de un inmueble de 140.000 metros cuadrados en su conjunto, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.*

Por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) ha sido ofrecido al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de ciento cuarenta mil metros cuadrados en su conjunto, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la

donación al Estado por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) de tres fincas sitas en el mismo término municipal, que se describen como siguen:

Primero. Finca rústica sita en el paraje denominado «Rozas», de seis hectáreas cincuenta y siete áreas, que linda, por el Norte, Santiago Alonso Wandosell; Sur y Este, el propietario; Oeste, Amelia Lostao Ruiz o Inocente García Martínez.

Segundo. Finca rústica sita en el paraje denominado «Tambarría», de seis hectáreas setenta y cinco áreas, que linda, por el Norte, camino del puente de Castejón; por el Sur, cañada de ganado, y Este y Oeste, acequias.

Tercero. Finca rústica sita al paraje denominado «Tambarría», de sesenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, que linda, por el Norte, Este y Oeste, acequias, y Sur, cañada de ganado.

Las tres fincas anteriormente descritas se agruparán formando una sola, la cual tendrá una superficie de catorce hectáreas, y lindará, al Norte, Santiago Alonso Wandosell y Municipio; al Este, Municipio, José Garcés, Gregorio Hernández y acequia; al Sur, camino, y al Oeste, Inocente García, Amelia Lostao y acequia.

Las fincas objeto de donación se destinarán a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Logroño, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5381 *DECRETO 636/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) de un inmueble de 2.093,95 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.*

Por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil noventa y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) de un solar de dos mil noventa y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Los Postigos», que linda, al Norte, Postigos calle Cruz Verde; Sur, herederos de Polonia Valiente Descalzo; al Este, finca de la que se segregó, y al Oeste, carretera de Cuenca a Albacete.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en